

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 491/85

VISTO:

Que es necesario determinar el valor de: Tasa General de Inmuebles Urbanos; Tasa por Servicios Cloacales y alcúota correspondiente al S.A.M.C.O., todas ellas, referidas al cuarto bimestre del año 1985, y;

CONSIDERANDO:

Que los incrementos de la Tasa General de Inmuebles, durante el primer semestre del presente año, fueron superados ampliamente por la inflación, registrándose atrasos del 30 al 40%, con respecto a los precios minoristas y mayoristas;

Que asimismo, la Tasa quedó desfasada con respecto a los incrementos en: los salarios de los empleados municipales; los costos de combustibles, energía eléctrica y demás componer es de los costos que representan para la Municipalidad, la prestación de los distintos servicios que la misma brinda;

Que la Municipalidad fue sorprendida –por el congelamiento de precios y tarifas- con sus tasas retrasadas en relación a los costos, debido a que los ajustes practicados en el primer semestre, fueron inferiores al aumento de los mismos;

Que no obstante ello, esta Municipalidad, debe respetar las disposiciones de la política antiinflacionario y por ende, congelar las alcúotas vigentes hasta el 3° bimestre de 1985, aunque esto signifique en la relación: costos-ingresos, un notorio deterioro;

Por lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 491/85

Art. 1°) Fijase para el cuarto bimestre, año 1985, de la Tasa General de Inmuebles Urbanos:

PRIMERA CATEGORÍA

Metro lineal de frente	A 0,224
Metro cuadrado de superficie	A 0,012

SEGUNDA CATEGORÍA

Por metro lineal de frente	A 0,205
Por metro cuadrado de superficie	A 0,010

TERCERA CATEGORÍA

Por metro lineal de frente	A 0,166
Por metro cuadrado de superficie	A 0,009

CUARTA CATEGORÍA

Por metro lineal de frente	A 0,116
Por metro cuadrado de superficie	A 0,007

QUINTA CATEGORÍA

Por metro lineal de frente	A 0,094
Por metro cuadrado de superficie	A 0,005

SEXTA CATEGORÍA

Por metro lineal de frente	A 0,050
Por metro cuadrado de superficie	A 0,002

SÉPTIMA CATEGORÍA

Por metro cuadrado de terreno A 0,022
Por metro cuadrado de superficie A 0,002

Art. 2º) Fijase para el cuarto bimestre, Año 1985, el siguiente valor para la Tasa por Servicio Cloacales:

Por metro cuadrado de terreno A 0,002
Por metro cuadrado de construcción A 0,003

Art. 3º) Establécese, que en concepto de aporte al Servicio de Atención Médica a la Comunidad (S.A.M.C.O.) –que el valor, para cada categoría y para el cuarto bimestre de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, será el siguiente:

PRIMERA CATEGORÍA A 0,360
SEGUNDA CATEGORÍA A 0,360
TERCERA CATEGORÍA A 0,360
CUARTA CATEGORÍA A 0,270
QUINTA CATEGORÍA A 0,270
SEXTA CATEGORÍA A 0,220
SÉPTIMA CATEGORÍA A 0,220

Art. 4º) Elévase al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco.-

OLGA G. de ROSA
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL

LUIS C. BERGERO
PRESIDENTE

Art. 5º) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

SUNCHALES, 22/7/85.-

CARLOS E. TOSELLI
SEC. DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

CPN. OMAR O. BERTOLDI
SEC. DE HACIENDA

EZIO F. MONTALBETTI
INTENDENTE MUNICIPAL